

P. Ay obligacion de corregir pecados veniales? R. Que no, porque seria carga intolerable, y asi no ay tal obligacion, *adhuc sub veniali*. Exceptuanse los Superiores, v. g. los Prelados, y los Padres; por que estos muchas vezes deben corregir los veniales.

P. Ay obligacion de corregir por pecados dudosos? R. Que no, regularmente, exceptuando quando amenaza daño grave de tercero, y exceptuando los Superiores, v. gr. los Prelados, y los Padres, porque estos deben estar vigilantes sobre la vida de los subditos, ó hijos, y á vezes por pecados dudosos deben hazer correccion.

P. Si yo estoy en duda si mi correccion aprovechará, debo corregir? R. Que estando en duda igual, de si aprovechará, ó dañará, debo omitir la correccion; pero si estoy en duda, de si aprovechará, y se, que no dañará, estoy obligado á corregir.

P. Todo tiempo es á proposito para hazer la correccion? R. Que no, y asi se debe hazer *secundum tempus, & locum*; esto es, en lugar secreto, y quando el proximo esté aplacado, y á proposito para tomar la correccion. P. Obliga la correccion con peligro de la vida, ó otro detrimento notable? R. Que regularmente hablando, no obliga con tanto detrimento. Pero si el proximo está en necesidad extrema espiritual de la tal correccion, obligará este precepto con detrimento de la vida; y si está en necesidad grave espiritual; obligará este precepto á los Prelados, con detrimento de la vida. *Intra dicta, §. 3. huius tractatus.*

P. Qual es el orden de la correccion fraterna? R. Que es el que nos enseñó Christo por San Matheo al *cap. 28.* y es, que primero le hemos de corregir al proximo solo á solas; y si asi no se enmendare, se le ha de corregir delante de vno, ú dos testigos, los que parecieren mas idoneos, para que el proximo se enmiende; y si asi no se enmendare, se ha de dar cuenta al Superior Eclesiastico como padre; y si asi no se enmendare, debe el Superior proceder como Juez en lo que conuenga, aviendo antes procedido como padre.

P. Es pecado invertir el orden de la correccion fraterna? R. Que es pecado mortal *per se loquendo*; pero *per accidens* puede no guardarse el orden; v. g. si vno haze juicio prudente, que el corregirle á solas no ha de aprovechar, puede passar al segundo grado, que es corregirle delante de vno, ú dos testigos; y si haze juicio, que tampoco aprovechará el segundo grado, y que aprovechará el tercero, puede passar al tercero, que es dezirlo al Superior como padre.

P. En los pecados publicos se debe observar el orden de la correccion fraterna? R. Que pueden inmediatamente denunciarse al Superior. P. Quando el delito es en daño grande de tercero, se ha de guardar el orden de la correccion fraterna? R. Que quando el tal daño está *in fieri*, se deben luego denunciar, si no es que en algun caso aya certeza moral, de que con la correccion secreta se obviará el daño de tercero: la razon es, *quia potior est causa inno-*

centi

centis. P. En los delitos de heregia, *solicitante in confessione*, y otros, que hazen sospechosos de heregia: y en los delitos, que son inmediatamente contra el bien comun, se ha de observar el orden de la correccion fraterna? R. Que no; y que se deben denunciar *omissa correctione fraterna*. Vease lo dicho en el Tratado del Sacramento de la Penitencia, §. ultimo.

P. Quando el Señor Obispo pone excomunion en las Visitas, para que se le manifiesten los delitos de los Eclesiasticos, si acaso los huviere, deben denunciarse *omissa correctione fraterna*? R. Que quando el tal delito es oculto, de manera, que no proceda infamia del delincuente, y tampoco es en daño de tercero, no se puede revelar sin que preceda el orden de la correccion fraterna; porque la excomunion no se entiende, ni se puede entender de otra manera.

Notese finalmente vna doctrina de Cayetano, *hic super articulum secundum D. Thom.* que quando la correccion fraterna se omite, ó porque no se espera la enmienda de el proximo, ó por algun respeto humano, por temor de no ofenderle, ó porque teme no le tengan por presumido, ó por ignorancia, creyendo que en tal caso no está obligado; y en vna palabra, por qualquiera causa que se omita la correccion fraterna, no será pecado mortal, con tal, que tenga el animo de tal suerte preparado, que si hiziese juicio probable, que avia de sacar al proximo de pecado, haria la correccion.

Notese tambien, que no siempre se

ha de hazer la correccion luego despues de la culpa, sino quando ha de entrar mas en provecho; y alguna vez se puede permitir la recaída, si ha de ser de utilidad, para que la enmienda sea fervorosa, y firme, con mayor bien, y menor mal del tal proximo.

TRATADO XXVIII.

DE LA VIRTUD DE LA Religion.

De qua Div. Thom. 2. 2. quest. 81.

§. I.

Religio est virtus supernaturalis, qua veneramur Deum, & eius Sanctos. Puede ser habitual, y actual. La habitual, es vn habito que infunde Dios en la voluntad, para venerar á Dios, y á sus Santos. La actual, es de hecho venerar á Dios, y á sus Santos: á Dios *propter suam infinitam Maiestatem*: y á los Santos, *propter Deum*. P. Qual es el motivo desta virtud? R. *Summa excellentia Dei, cum independentia ab omni creatura*. P. La virtud de la Religion es Theologica, ó Moral? R. Que es virtud Moral, la mas excelente despues de las virtudes Theologicas; y su objeto formal no es Dios, lino el culto debido á Dios, y mira á Dios *in obliquo*, y como objeto *cui*. P. Qué preceptos tiene esta virtud? R. Dos, vno afirmativo, y otro negativo. El afirmativo, es dar el culto debido á Dios, y á sus San-

tos. El negativo es no superficial. El negativo obliga *semper*, & *pro semper*. El afirmativo obliga en cinco tiempos: *Quando urget gravis tentatio contra Religionem, qua vincit non potest, nisi per actum illius, in ingressu & sus rationis, &c.* En estos tiempos obliga *directe*, y obligará *indirecte*, quando nos inflata algún otro precepto, el qual no le pudieremos cumplir sin hazer acto de Religion.

P. Qué actos tiene la Religion? R. Adoracion, oracion, votos, juramentos, &c. P. Qué adoraciones ay? R. Que tres, *latria, hyperdulia, y dulia*. *Latria est, qua damus Deo proprium cultum ipsius*. P. A quien se debe adoracion de latria? R. A Dios, à Christo, à la Eucharistia, y à todos los instrumentos inanimados, que tuvieron contacto physico con Christo, à todas las Cruzes, porque todas ellas representan à Christo con los brazos estendidos; y à la Cruz en que Christo murió, por dos razones: la vna, por el contacto physico, que tuvo con Christo: la otra, porque la representa *extensis brachijs*.

P. Esta adoracion, como se da à vno, y como à otros? R. Que à Dios se le da *propter se*, y à las cosas que tuvieron contacto physico con Christo, y à las Cruzes, se da la adoracion *propter Deum*. P. Qual es el motivo de esta adoracion? R. Que la suma excelencia, y Magestad de Dios, con independencia de toda criatura. P. Quales son los actos de latria? R. *Gloria in Excelsis Deo: Te Deum laudamus*, el *Pater noster*, y todas las oraciones, que

se hazen à Dios *immediate*, y los votos, y juramentos,

P. *Quid est hyperdulia?* R. *Est qua damus Beatissima Virgini Maria proprium cultum ipsius*. P. A quien se debe esta adoracion? R. A Nuestra Señora, à sus Imagenes, y Reliquias: A Nuestra Señora *propter se*, y à las Reliquias, y Imagenes, *propter Virginem*. P. Qual es el motivo de esta adoracion? R. La plenitud de gracia de Maria Santissima, y aquel primer valimiento que tiene entre los Bienaventurados. P. Quales son los actos de hyperdulia? R. El Ave Maria, la Salve, la Letania de Nuestra Señora, las genuflexiones, que se hazen à sus Imagenes, &c.

P. Supuesto que à los Instrumentos, que tuvieron contacto physico con Christo se les da adoracion de latria, por que no se da esta adoracion à Nuestra Señora, que tuvo contacto mas perfecto con Christo, que todos? R. Que por dos razones: La 1. porque no se equivocassen los Fieles, juzgando que no era pura criatura. La 2. razones, porque es mas tener vna adoracion, aunque inferior, *ratione propria excellentia*, que tener otra adoracion superior, *purè ratione alterius*.

P. Qué es dulia? R. *Est qua damus Sanctis proprium cultum ipsorum*. P. Qual es el motivo de esta adoracion? R. Es aquel segundo valimiento, que tienen los Santos en el Cielo como medianeros. P. A quienes se debe esta adoracion? R. A todos los Santos Canonizados, y Beatificados, à sus Imagenes, y Reliquias aprobadas por el Papa, ó por el Ordinario, à los Santos *propter se*, y à las Imagenes, y Reliquias

De la Virtud de la Religion.

quias *propter Sanctos*. P. Quales son los actos de la dulia? R. Las Colectas, y Letania de los Santos.

Tambien la adoracion es de tres maneras: *per verba, per facta, & per signa*: *per verba*, como los juramentos: *per signa*, como la genuflexion: *per facta*, como el Sacrificio de la Misa.

Tambien se divide la adoracion en publica, y privada. Las adoraciones publicas se deben à los Santos Canonizados, y Beatificados, à sus Imagenes, y Reliquias aprobadas por el Ordinario. Adoracion privada se puede dar à qualquiera que aya muerto en opinion de Santo; pero no seria lícito erigirle Altar, ni llevar su Imagen en Procecion, ni aun retratarle con rayos, y resplandores. P. Se puede dar adoracion à las Reliquias, que no estan aprobadas por el Papa, ó el Ordinario? R. Que no se les puede dar adoracion publica; pero si adoracion privada, con tal, que se juzgue prudentemente, que es Reliquia de Santo.

P. Qué pecados ay contra Religion? R. Pecados de omision, y comision: los pecados de omision consisten en no hazer actos de Religion en los tiempos en que estamos obligados: los pecados de comision, son toda supersticion, el sacrilegio, la simonia, y el perjurio.

P. Qué es supersticion? R. *Est cultus vitiosus*. P. Quando conoceremos, que ay supersticion? R. Que quando usaremos de cosas, *quæ nec à Deo, nec ab Ecclesia, nec à natura, nec ab arte*, tienen conexion con el fin. P. En las cosas Sagradas, puede aver supersti-

cion? R. Que si se mezclan con ritos, y ceremonias reprobadas por la Inquisicion, avrá supersticion; v. gr. el que se digan las Misas con tanto numero de velas coloradas, ó el que se escriva el Evangelio en Romance precilamente, ó con tinta de moras, y otras cosas semejantes.

P. De quantas maneras es la supersticion? R. De cinco maneras: idolatria, divinacion demoniaca, vana observancia, magia, y maleficio. Supersticion idolatria *est proprium cultum Dei tribuere creatura, vel proprium cultum Dei tribuere Deo modo in debito*: como los hijos de Israel, que adoraban el Becerro. Y tambien es Idolatria incensar, v. g. à Dios con vn zapato. *Divinatio est predictio futurorum*, es de tres maneras, profetical, astrologal, y demoniaca. La profetical *est predictio futurorum, facta per divinam revelationem*, como los Profetas verdaderos, que dezian lo futuro por revelacion de Dios, esta es santa y buena.

La astrologal *est predictio futurorum facta per astra*, como los Astrologos, que dizen el temporal que hará en años siguientes, por congeturas, y inclinaciones de los Astros: esta Astrologia natural tampoco es mala. Pero notese, que no es lícita la Astrologia judiciaria; esto es, la que por los Astros pronuncia los futuros contingentes, que dependen del libre alvedrio.

Divinacion demoniaca, *est predictio futurorum, ope demonis facta*. V. gr. llaman al demonio, pidiendole medios para saber las cosas, que dependen del alvedrio del otro, ó para ha-

Har las cosas perdidas, ò saber las cosas ocultas. Esta divinacion puede ser con pacto explicito con el demonio, ò con pacto implicito. Serà con pacto explicito, quando expressamente pactare con el demonio, pidiendole medios para saber las cosas ocultas, ò venideras. Y serà con pacto implicito, quando sin pactar expressamente, v. gr. de medios, *que nec à Deo, nec ab Ecclesia, nec à natura, nec ab arte* tiene conexion con el fin que pretende.

P. *Quid est vana observantia?* R. *Est qua quis vitur medijs inuilibus, & disproportionatis, ad se praeuendum ab aliquo malo, vel ad consequendam aliquem finem; v. g. Divitias, scientiam, vel salutem.* Como guardar el huevo, que puso la gallina el Viernes Santo, para apagar algun incendio; y las curas por ensalmo, que suelen hazer algunas viejas. Exemplos de vanas observancias *ad se praeuendum*. No quiero hallarme en combite donde se hallan treze, porque vno de ellos morirà aquel año; si salgo de casa con el pie izquierdo, ò encuentro con vna tuerta, no tendrè dicha aquel dia.

La vana observancia puede ser tambien con pacto explicito, ò con pacto implicito con el demonio, como se ha dicho en la divinacion. Tambien el pacto puede ser heretical, y no heretical, assi en las divinaciones, como en las vanas observancias. Serà heretical, quando negare algun Artículo de Fè; y serà no heretical, quando pactare, sin negar Artículo de Fè.

P. En què se distingue la vana observancia de la divinacion demonia-

ca? R. En que la vana observancia es para precaverse de algun mal, ò para conseguir algun bien, que desean; v. gr. la salud, riquezas, &c. Pero la divinacion es para saber las cosas ocultas, ò futuras. P. En què convienen las dos? R. En què usan de medios, que no tienen conexion con el fin: y en que ambas traen pacto con el demonio, sea pacto explicito, ò implicito, heretical, ò no heretical.

P. Estas vanas observancias, ò divinaciones, què pecados son? R. Que son pecados mortales *ex genere suo*, y no admiten parvidad de materia; pero quando el pacto no es explicito, muchas vezes se pecarà solo venialmente, ò por simplicidad de el sujeto, ò por ignorancia invencible de lo grave, ò porque no se dà fee cierta à algunas cosas, sino algun temor, ò sospecha. P. Como se portarà el Confessor con personas, que tienen vanas observancias? R. Que si están con mala fee, debe avisarlas, que son pecados graves de supersticion; pero si no causan escandalo, y están con buena fee, y son (como supongo) sin pacto explicito; en tal caso, si le parece, que avisadas no se han de enmendar, dexarlas en su buena fee, *iuxta illud Divi Augustini relati in cap. Si quis auztem, de Pœnitent. distinct. 7. Si scirem non tibi prodesse, non te admonerem, non te terrorem.* P. *Quia est Magia?* R. *Est que versatur circa corpora variè immutanda, aliosque effectus miros.* Como los Magos de Faraon, que por arte del diablo convirtieron aparentemente sus varas en serpientes. P. *Quid est maleficium?* R. *Est vis nocendi alijs*

ope demonis. Y es de dos maneras, amatorio, y damnificatorio: el amatorio es, quando v. gr. usa de medios supersticiosos, para excitar el amor carnal, ò el odio contra alguno.

El damnificatorio (que por otro nombre se llama *veneficium*) es quando v. gr. usa de medios supersticiosos para dañar algunas personas, ò à sus bienes. P. Què remedios ay contra los maleficios? R. Los exorcismos de la Iglesia, los Sacramentos, oraciones, y tambien medicinas ordenadas por los Medicos.

P. Es licito al que està maleficiado, pedir al hechizero, el que le sane, ò cure? R. Que quando el hechizero tiene medios licitos para curar, se le podrá pedir, y aunque sea ofreciendole dineros, y esto, aunque *aliàs* sepa que ha de usar de medio illicito, dexando el medio illicito, sin cooperar el maleficiado al medio illicito; la razon es, porque le pide con causa vna cosa indiferente, que el puede hazer sin pecar: pero si el hechizero no tiene medios licitos para sanar al hechizado; ò se duda si los tiene, no serà licito pedir el que le sane.

Aviendo tratado de los vicios opuestos por exceso à la virtud de la Religion, quales son las supersticiones, diremos algo de la irreligiosidad, la qual es vn vicio opuesto por defecto à la virtud de la Religion; y consiste en vna irreverencia hecha à Dios, ò à las cosas Sagradas. Y assi la irreligiosidad se divide assi: *Vitium oppositum virtuti Religionis per defectum.* Este vicio tiene cinco especies. La primera es tentar à Dios. La segunda el perjurio. La tercera el sacrilegio. La quarta, simonia. Y la quinta la blasfemia. P. *Quid est ten-*

tatio Dei? R. *Est dictum, vel factum quo quis explorat, num Deus sit Potens, Sapiens, Misericors, aut aliquam aliam perfectionem habeat.* Es de dos maneras, formal, è interpretativa. La formal es, v. gr. pedir à Dios milagros, por assegurarle, y creer, que la Fè Catholica es verdadera. La interpretativa es, v. gr. en vna enfermedad peligrosa no querer tomar medicinas, esperando temerariamente, que Dios le sanarà. La tentacion formal incluye duda de alguna de las perfecciones Divinas, y assi es pecado gravissimo. La puramente interpretativa no incluye essa duda, y muchas vezes suele ser pecado venial, por imperfeccion del acto, inconsideracion, ignorancia, ò si es pequeño el riesgo, Busembaum lib. 3. tract. 1. de 1. Princip. cap. 2. dub. 1.

P. Como se portarà el Confessor con vn hechizero? R. Le preguntarè lo primero, si ha negado algun Artículo de Fè; y si dize que si, le preguntarè si manifestó la heregia; y si dize que si, no le puedo absolver, y procurarè el que se saque facultad del Papa, ò de la Inquisicion. Lo segundo le preguntarè, si ha dado adoracion al demonio; y si dize que si, le preguntarè si creia que el demonio tenia deidad verdadera, ò que era digno de ser adorado; y si dize que si, ay idolatria formal, y ay heregia mixta; y assi no le puedo absolver, sin obtener dicha facultad. Lo tercero le preguntarè, si diò cedula al demonio, haziendole entrega de su alma; y si dize que si, le dirè, que essa cedula se borra con vna buena confession. Lo quarto le preguntarè; si renegò de Dios, ò sus Santos; y si dize que si,

verè tambien si huvò heresia mixta.

Lo quinto le preguntare, si tuvo accessos deshonestos con el diablo; y si dize que si, cometio en cada accessio lo menos tres pecados mortales, vno contra castidad, otro contra *naturam*, y otra contra Religion, por estar prohibido *ex speciali motivo Religionis* todo trato con el diablo. Lo sexto le preguntare, si tiene escuela, o ha inducido à otros à ser hechizeros; y si dixere que si, le dire, que procure sacarlos de sus errores. Lo septimo le preguntare, si tiene algunos damnificados en sus personas, o en sus bienes, o ha sido causa de que otros los ayan damnificado; y si dize que si, le dire, que debe restituir todos los daños, y que cure à las personas damnificadas, si tiene medios licitos con que curarlos, si no tiene, que ruegue à Dios por ellos. Lo octavo le preguntare, si tiene algunos vasos de vnguentos magicos, &c. y si dize que si, le dire, que los trayga, y los quemare en la forma, que dize el Manual Romano. Lo nono, le dire, si usò de cosas Sagradas para hazer algun mal; y si dize que si, le preguntare, si creia, que las cosas Sagradas tenian virtud para dicho fin; y si dize que si, huvò pecado de heresia. Finalmente, me actuarè bien del numero de los pecados en todo lo dicho, y le dire, que diga sin velò todo lo demàs que tuviere, y le impondrè bien en la Doctrina Christiana.

P. El hechizero està obligado à delatar à sus complices? R. Que en sentençia del Padre Corella, y otros, no està obligado, porque el delatar à los complices, es virtualmente delatarse à si mismo. Esta sentençia no la entiende

quando en los complices huviesse heresia mixta: porque en tal caso dize, que ay obligacion de denunciar al complice. Mi parecer es, que no està obligado al mero hechizero à denunciar al mero complice en los hechizos, à costa de que por esso el complice le denuncie à el. Tampoco tiene obligacion el herege à denunciar à su complice en la heresia, con peligro proximo de que por esso este le denuncie à el; exceptuase el caso en que por evitar el daño deba exponer la vida: v. gr. si es discipulo de vn herejarca, que haze gravissimo daño à la Religion Catholica.

Los reservados Synodales de este Obispado de Pamplona, que se reducen à este precepto, son los siguientes: El Herege, que tiene alguna opinion heretica, o siente mal de la Fè, quanto al pecado solamente. El fortilego, o encantador, o nigromantico, que haze cerco, o invoca à los demonios para hazer parecer los hurtos, cosas perdidas, y para otras cosas. El que vsa mal del Chrisma, o del Sacramento de la Eucharistia, o de otra cosa Sagrada, para hazer algun mal. El que entierra en la Iglesia, o Cementerio, al que sabe que està excomulgado, o entredicho, o manifestado vsurario. El que quebrantare, o violare la libertad, o inmunidad Eclesiastica. El que cometiere simonia en qualquier manera, quanto à la absolucion de el pecado.

*** *** *** ***
*** *** *** ***

DEL

DEL SEGUNDO PRECEPTO DE EL Decalogo.

En este Precepto tratarèmos del Furamento, del Voto, y de los pecados de Blasfemia, y Maldicion.

TRATADO XXIX.

DE LA BLASFEMIA.

De qua D. Thom. 2. 2. à q. 13. art. 1.

§. Unico.

Blasphe^mia est verbum maledictionis, vel convitij, seu contumelie contra Deum, & eius Sanctos. Es de dos maneras, heretical, y no heretical. La heretical serà quando negare algun Artículo de Fè: v. g. el dezir que Christo desesperò en la Cruz, o que es injusto, y el dezir, reniego de Dios: No heretical serà quando no negare Artículo de Fè; v. gr. el dezir por verbo del modo optativo maldito sea Dios; aunque le pese à Dios, &c. o jurar *per membra Christi pudenda, aut Sanctorum*. Tambien es blasfemia el dezir: La Pasion de Christo te condene: los Sacramentos te condenen: reniego de Dios, y del Chrisma que tengo; y seràn hereticas, si interiormente negare algun Artículo de Fè.

Tambien la blasfemia puede ser *per verba, & per facta*: *Per verba*, como los exemplos dichos: *per facta*, como escupir al Cielo, o conculcar Imagenes de Santos. Nota: Que tambien ay blasfemia purè mental, y es aquella, que solo concipitur corde. P. Es blasfemia el dezir: Por vida de Dios: Por la Pasion de Christo, que esto es assi? R. Que regularmente hablando, son blasfemias; pero no lo seràn si se toma en este sentido: Tanta verdad es lo que digo proporcionalmente, como el que Dios tiene vida, y como el que Christo padeciò por nosotros.

P. A quien està reservado el pecado de la blasfemia? R. Que siendo heretical mixta, està reservada à su Santidad, y en España pueden absolver los Inquisidores, y no se puede absolver por virtud de la Bula. Pero si las blasfemias no son con heresia mixta, se puede absolver de ellas *toties quoties* por virtud de la Bula, aunque sean publicas, y consuetudinarias, y aunque fueren reservadas al Tribunal de la Inquisicion. La razon es, porque de los reservados à la Inquisicion, excepto de la heresia mixta, se puede absolver *to-*

tis quoties en virtud de la Bula de la Cruzada, si *alijs* no son reservados al Papa.

P. Las blasfemias contra Dios se distinguen en especie de las blasfemias contra los Santos? R. Que no se distinguen en especie, en sentencia probable; pero en la confesion se debe explicar, si fue contra Dios, ò contra los Santos.

TRATADO XXX. DE LA MALDICION.

De qua Div. Thom. 2. 2. quæst. 76.

§. Unico.

Maledictio est invocatio demonis, vel est verbum execratorium, quo quis imprecatur proximo aliquod malum. V. gr. valgate el diablo. Tambien son maldiciones el decir: Aunq̄ te despiernes, y te rompas la cabeza. La maldicion puede ser material, y formal: la maldicion material es, la que se echa sin intencion de que al proximo le suceda mal. La maldicion formal, es la que se dice con intencion de que le suceda algun mal. P. Que pecado es maldicion? R. Que la maldicion material es pecado venial *per se loquendo*, & *secluso scandalo*; pero la maldicion formal, si es con intencion de algun mal grave, es pecado mortal; y si es con intencion de algun mal leve, ferà pecado venial.

P. Quando el Penitente se acusa de algunas maldiciones, y duda si fueron

formales, ò materiales, como harà juicio el Confessor, si serian con intencion de algun mal grave, ò no? R. Que se preguntará, si las echò à los hijos, hermanos, ò amigos; y si dize que si, harà juicio, que serian sin intencion: *Quia est regulariter contingentibus iudicium faciendum est*. Si dize, que las echò à los estraños, se ha de entender al motivo que le dieron, y al natural de quien maldice; y si el motivo fue muy grave, se haze juicio probable, que serian con intencion, especialmente si la persona es iracunda. Tambien se ha de mirar à la vida del sugeto, y si fuele muchas vezes en otras ocasiones echar maldiciones con intencion, harà juicio, que lo mismo sería agora; pero si es persona virtuosa, que rara vez ha echado maldicion con intencion, harà juicio probable, que tampoco aora fue con intencion.

Y notese, que siempre que el Penitente se acusa de algunos pensamientos con duda de si los consintió, ò no los consintió, ha de mirar el Confessor à la vida del sugeto, si es persona virtuosa, ò no, y si es viciada en aquella materia de que se acusa, ò no. Y tambien ha de mirar, si pudo con facilidad poner en execucion el pensamiento, y no lo puso; y por estas reglas podrá hazer algun dictamen probable en orden à si los tales pensamientos fueron consentidos, ò no fueron consentidos.



TRA-

TRATADO XXXI.

DE EL JURAMENTO.

De quo Div. Thom. 2. 2. à quæst.

89.

§. I.

Para proceder con claridad en este Tratado, supongo, que para que el juramento sea licito, se requieren tres condiciones, como consta de Jeremias 4. *Iurabis in veritate, Iustitia, & iudicio. In veritate*, quiere dezir, que lo que se jura sea verdad. *In iustitia* significa, la materia que se jura sea honesta, licita, y buena. *In iudicio*, denota, que el juramento sea con plena deliberacion, y con necesidad; esto es, con causa razonable.

P. *Quid est iuramentum?* R. *Est veritas divino testimonio confirmata, vel invocatio divini nominis in confirmationem alicuius rei*. P. *Quid est iurare?* R. *Est Deum adducere in testem alicuius veritatis*. P. *Quid est periurare?* R. *Est Deum adducere in testem sine veritate, sine iustitia, & sine necessitate*. P. En que se divide el juramento? R. Que se divide en assertorio, promisorio, conminatorio, y execratorio. *Iuramentum assertorium est, assertio divino testimonio confirmata*: V. gr. Juro à Dios, que oy es Domingo. Este juramento tendrá verdad, si digo lo que siento con invencibilidad del error, si

acaso le ay. Tiene justicia; porque es de cosa de à honesta; y tendrá necesidad, si tengo causa, ò vtiidad de jurar.

Iuramentum promissorium est promissio divino testimonio confirmata. V. gr. Juro à Dios de dar cincuenta reales al Hospital. Este juramento tiene dos verdades, vna de presente, ò primera; otra de futuro, ò segunda. La primera verdad consiste, en que al jurar tenga intencion de cumplir; v. g. de dar la tal limosna en el exemplo puesto. La segunda verdad consiste, en que de hecho cumpla lo prometido, v. g. dando la limosna.

Iuramentum conminatorium est, conminatio divino testimonio confirmata; como el Padre, que jura de castigar à su hijo, fino vâ à la escuela. Este juramento tiene tambien dos verdades. La primera verdad consiste, en que al jurar tenga intencion de cumplir lo que amenaza. La segunda verdad consiste, en que de hecho ponga en execucion lo que amenazò. P. Quien puede hazer juramentos conminatorios? R. Que los que tienen potestad dominativa, y todos los Superiores, que tienen autoridad para castigar.

Iuramentum execratorium est execratio divino testimonio confirmata. El juramento execratorio puede ser assertorio, conminatorio, y promisorio. Serà assertorio, quando se haze para confirmar vna cosa presente, ò preterita: v. gr. El diablo me lleve, si no estuve ayer en tal Lugar: no me levante con vida de este assiento, si tengo en mî poder dineros.

Serà promisorio, quando fuere de cosa futura prometiendola. V. gr.

P 3

EL